

## EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS  
HACE SABER:

A los señores **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA, NÉSTOR DANIEL VÁSQUEZ SIERRA, TERESITA SIERRA y ELKIN MAURICIO LONDOÑO MÚNERA**, que dentro del expediente No. **1935**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 24 de diciembre de 2015- **AUTO NUMERO: U 201500006590**. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **---DISPONE---ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO N°3054 del 16 de diciembre de 2015**, realizado al interior de las diligencias de la Licencia de Explotación N° **T1935005**, para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO BERRIO**, de este departamento, otorgada mediante la Resolución No.4775 de 5 de febrero de 1996, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de mayo de 1996, con el código: **GEWN-05**, del cual son titulares los Señores **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA, NÉSTOR DANIEL VÁSQUEZ SIERRA, TERESITA SIERRA, ELKIN MAURICIO LONDOÑO MÚNERA y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 15.318.032, N° 71.191.010, N° 21.929.446, N° 71.190.623 y N° 71.081.094, respectivamente, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente auto.---**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al Titular de la Licencia de Explotación N° **GEWN-05 (1935)**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, dé cabal cumplimiento a las recomendaciones y observaciones hechas por el equipo técnico contenidas en el **Concepto Técnico N° 3054 del 16 de diciembre de 2015**, transcritas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.---**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al Titular Minero **para que en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, corrija y/o presente los hallazgos plasmados en el ANEXO 3 del Informe Final de Visita Técnica y de Seguridad Minera con código **FO-M3-P1-17** conforme el Decreto 1886 de 2015; so pena de iniciar con el trámite sancionatorio correspondiente, en cuanto a:

- *“Certificado de Autorización ambiental (Licencia y permisos ambientales)*
- *Programa de Salud Ocupacional, presentar Certificado de existencia Programa*
- *Reglamento interno de trabajo, presentar Certificado de existencia Reglamento*
- *Programa anual de Capacitación y/o actualización en temas mineros, de seguridad e higiene minera y prevención, dirigido a trabajadores; presentar Certificado de Capacitación*
- *Programa de Capacitación mínimo de 8 horas antes de ingresar al nuevo trabajador, presentar certificado de capacitación*
- *Dotar de servicios sanitario y/o duchas al personal de la mina; presentar programa de ejecución de dotación*
- *Realizar Estadísticas de accidente de trabajo e informe de investigación y enfermedades profesionales, y control posterior para evitar nuevas ocurrencias; presentar certificado de que se llevan dichos registros*
- *Plano topográfico actualizado (2 veces al año)*
- *Plano de ventilación actualizado (indicar en el plano: caudales del aire (m3/seg), ubicación ventiladores, puertas de ventilación, etc.)*
- *Realizar Entrada y salida de aire independientes y distantes más de 50 metros una de otro; presentar cronograma de ejecución de túneles de ventilación*
- *Aislar herméticamente del circuito ventilación los trabajos antiguos, abandonado o incendiados y evitar el tránsito de personal por estos lugares; presentar programa de aislamiento y ejecutarlo en menos de un mes*
- *Adquirir Equipos para medición de gases y oxígeno; presentar certificado de adquisición de equipos y características de cada equipo*
- *Registrar medición de gases, presentar fotocopia de registro de la semana anterior a la respuesta a este requerimiento, indicar punto de medición*
- *Ampliar vías principales, para que área mínima sea mayor de 3 m2 y altura túnel mayor de 1.80 mts.; presentar cronograma de ampliación de túneles*
- *Planeamiento y diseño de la explotación”*

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR AL TITULAR MINERO** que deberá abstenerse de realizar trabajos en las 4 minas, mientras subsistan las causas plasmadas en el Acta de visita técnica y de seguridad minera con código **FO-M3-P1-01**, hasta tanto cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas y de seguridad; so pena de iniciar con el trámite sancionatorio correspondiente, en cuanto a:

**1. PREVENTIVAS**

*Recomendaciones e instrucciones técnicas y de seguridad, según el diagnóstico técnico, de seguridad y salud ocupacional*

*Cerrar de forma definitiva el avance de las labores mineras que se tiene dentro de la bocamina Sin nombre con coordenadas Norte: 1204893 y Este: 938924 por riesgo inminente de derrumbe Del talud en superficie que puede tapar el acceso a la misma y atrapar a las personas que allí*



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015

-----viene auto 201500006590-----

Ingresan a laborar de forma ocasional. La bocamina se encuentra ubicada dentro del título Minero T1935005.

## 1.2. DE SEGURIDAD

1.2.1 Suspensión de trabajos: (Orden de cesar actividades que generan riesgos mientras se toman los correctivos del caso, especificando si es en un frente de trabajo o en toda la mina y las actividades que se puedan o deban realizar para evitar o eliminar el riesgo)

Se ordena la suspensión de las labores mineras descritas en la bocamina y/ o contenidas en la Unidad minera sin nombre.

1.2.3. Clausura temporal de la mina (prohibir por un tiempo determinado el ingreso de trabajadores a la mina, cuando se considere que sus condiciones de seguridad ofrecen peligro para la vida o seguridad de éstos).

Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas que se adelantan dentro De la bocamina antes descrita

1.2.4. Medidas de carácter indefinido (solamente en estos casos: a.) Los riesgos no se pueden erradicar con las técnicas actuales y b.) los riesgos dependen exclusivamente de la naturaleza): Se ordena, por posible derrumbe del talud que se encuentra encima de la bocamina

Nota: Las medidas preventivas establecidas en el punto 1.1, son susceptibles de recurso de reposición ante quien las impuso, de acuerdo con el art. 14 del Decreto 35/94 y Código Contencioso Administrativo; las medidas de seguridad establecidas en el punto 1.2 son susceptibles de recurso de reposición y apelación. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto correspondiente.---

## 2. OBSERVACIONES

Por seguridad se ordena la suspensión indefinida de las labores mineras que se adelantan dentro de la Bocamina antes descrita.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente Auto por parte de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia, **COMPULSAR COPIA** del mismo a la Agencia Nacional de Minería Grupo de Salvamento Minero para su conocimiento y fines pertinentes, en cuanto a los hallazgos de la visita de fiscalización plasmados en el ANEXO 3 del Informe Final de Vista Técnica y de Seguridad Minera, con código FO-M3-P1-17, así como las recomendaciones e instrucciones técnicas y de seguridad plasmadas en el Acta de visita técnica y de seguridad minera con código FO-M3-P1-01, los cuales hacen parte del **Concepto Técnico N° 3054 del 16 de diciembre de 2015** del cual se da traslado en el presente acto administrativo. Igualmente, se dispone compulsar copia al Ministerio del Trabajo, en lo concerniente a los incumplimientos relacionados con las obligaciones laborales del titular minero.---**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al Titular Minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue la respectiva Licencia Ambiental o el estado de su trámite ante la Autoridad Ambiental competente, so pena de iniciar con el trámite sancionatorio correspondiente. Lo anterior de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.---**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al titular minero que sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente y la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, NO podrá adelantar las actividades de Explotación en el área del título otorgado.--**ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO** del **Concepto Técnico N° 3054 del 16 de diciembre de 2015**, a la alcaldía de Puerto Berrio, una vez en firme y ejecutoriado el presente auto, toda vez que en la visita se constató la presencia de terceros no autorizados por el titular adelantando labores extractivas en el área del título minero.--**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.--**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ---**Director de Fiscalización Minera

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

13 de junio de 2016

a las 7:30 a.m.

  
MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.  
Técnico Operativo

Desfijado

17 de junio de 2016

a las 5:33 p.m.

  
MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.  
Técnico Operativo



**Secretaría de Minas –**

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015